

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

CVE-2020-4653 *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Vehículos sobre Tracción Mecánica. Expediente 2020/412.*

Adoptado el Acuerdo de aprobación inicial de imposición de las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y Vehículos sobre Tracción Mecánica por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el 4 de MAYO de 2020, y una vez finalizado el periodo de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se eleva automáticamente a definitivo, tal y como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de esta misma norma, se hace público el texto íntegro del acuerdo de modificación que figura como Anexo a este anuncio.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Marina de Cudeyo, 3 de julio de 2020.

La concejal delegada,
María Emilia Pérez Prieto.

ANEXO

Impuesto sobre bienes inmuebles.

Artículo 6º.- Sistema especial de pago fraccionado del Impuesto.

1.- Con objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria, se establece un sistema especial de pago de las cuotas por recibo que consiste en el fraccionamiento de la deuda exclusivamente para los obligados tributarios que tengan domiciliado el pago del impuesto, en los siguientes términos:

Primer plazo, por el 50% de la cuota tributaria de cada recibo, el día de inicio del pago voluntario del padrón.

Segundo plazo, por el 50% restante de la cuota tributaria de cada recibo, cuatro meses después del día de inicio del pago voluntario del padrón.

2.- Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo a su vencimiento el importe del primer plazo podrá pagarse antes de que termine el plazo voluntario de pago de las deudas no domiciliadas. Transcurrido el mismo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a periodo ejecutivo, con los recargos, intereses y costas inherentes al mismo.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el importe del segundo plazo, en la fecha indicada, se considerará iniciado el periodo ejecutivo al día siguiente por esta fracción impagada.

LUNES, 13 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 133

3.- Los contribuyentes podrán, con una antelación de 15 días a la aprobación del padrón de impuesto cada año, renunciar expresamente al sistema especial de pago; dicha renuncia surtirá efecto en para el ejercicio en curso y tendrá validez por tiempo indefinido mientras no exista manifestación en contrario.

4.- El plazo de cobro en período voluntario para los contribuyentes que no tengan domiciliados sus recibos, será el señalado en el decreto de aprobación del padrón anual, transcurrido dicho plazo sin haberse satisfecho la deuda, pasará ésta a período ejecutivo, con los recargos, intereses y costas inherentes al mismo.

Artículo 7.- Bonificaciones.

2.- Tendrán derecho, a una bonificación del 50 por ciento de la cuota íntegra, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

d) La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto, o, en su defecto, acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio. La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter rogado y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo que se indique en el acuerdo de concesión si el resultado fuese favorable a su concesión, y, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 4º.- Beneficios fiscales.

3. Los vehículos automóviles de las clases: turismo, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses, autocares, motocicletas y ciclomotores, disfrutarán, en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos que no sean de combustión interna (eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas), vehículos híbridos enchufables PHEV (Plug in Hybrid Vehicle) o vehículos eléctricos de rango extendido.

B) Que se trate de vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas o el bioetanol o sean de tecnología híbrida, e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, indefinidamente, desde la fecha de su primera matriculación en el caso de los vehículos referidos en la letra A) y 6 años en el caso de los de la letra B), de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a lo que se dispone en el siguiente:

LUNES, 13 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 133

CARACTERÍSTICAS DEL MOTOR	PERÍODO DE BENEFICIO Y PORCENTAJE DE BONIFICACIÓN SEGÚN PERÍODO						
	Años						
	1.º	2.º	3.º	4.º	5.º	6.º	Resto
A) Eléctricos, de pila de combustible o de emisiones directas nulas, híbridos enchufables (PHEV) o eléctricos de rango extendido	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%
B) Híbridos con catalizador y de gas o de bioetanol	50%	50%	50%	50%	50%	50%	*_*

La bonificación a que se refiere la letra B) del apartado 3 será aplicable a los vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, cuando este fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos (ITV) prevista al efecto en la legislación vigente. El derecho a las bonificaciones reguladas en este apartado, se contará desde el período impositivo siguiente a aquel en que se produzca la adaptación del vehículo.

Los interesados solicitarán la bonificación por escrito, acompañando fotocopia de la documentación del vehículo (permiso de circulación y ficha técnica) acreditativa del cumplimiento de los requisitos.

La bonificación prevista en este apartado tendrá carácter rogado, deberá hacerse antes de la finalización del plazo voluntario de pago del padrón anual y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo que se indique en el acuerdo de concesión, siempre que, previamente, reúna las condiciones y se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Para las nuevas altas, desde que se practique la liquidación o autoliquidación hasta un mes posterior a la comunicación de la DGT.

Para el goce de los beneficios a que se refiere este apartado 3 del presente artículo, será necesario que los vehículos beneficiarios no sean objeto de sanción por infracción por contaminación atmosférica por formas de la materia relativa a los vehículos de motor, durante todo el período de disfrute de la correspondiente bonificación, y si aquella se produjere, el sujeto pasivo vendrá obligado a devolver, en el plazo de un mes desde la firmeza de la sanción, el importe de las bonificaciones de que hubiere disfrutado indebidamente a partir de la fecha en que la infracción se produjo.

4. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 9 RDL 2/2004, por el que se aprueba el TRLRHL, se aplica una bonificación del 5% sobre la cuota del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de los recibos de devengo periódico, para los sujetos pasivos que tengan el mencionado impuesto, domiciliado.

Además, no deberán tener deudas en ejecutiva en la recaudación municipal a 1 de enero de cada ejercicio.

En caso de recibos separados podrá optar cada titular individualmente.